

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1085.

Circular número 291.

Los señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de vigilancia pública, procurarán por cuantos medios puedan disponer, la captura de los desertores de la caja de quintos de este distrito, cuyos nombres y pueblos se espresan á continuación; y conseguida que sea, los remitirán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que los reclama. Zaragoza 29 de Octubre de 1856. —El Conde de la Rosa.

Relacion de los desertores.

Nombres.	Pueblos.	Partido judicial.
Matias Bronchiales.	Belchite.	Belchite.
Mannel la Rosa.	Codo.	
Rafael la Rosa.	Id.	
Vicente Montalvan.	Id.	
Julian Ortiz.	Almonacid.	
Antonio Zaragozano.	Puebla de Alb.	
Leon Artigas.	Letux.	
Casimiro Mancholas.	Id.	
Benito Lamba.	Azuara.	
Francisco Moliner.	Lagara.	
Fascual Salvador.	Samper.	
Pascual Casamayor.	Sádaba.	
Ramon Mombiela.	Id.	
Jose Mombiela.	Id.	
Pedro Gabás.	Uncastillo.	Ejea de los Caballeros.
Lino Cortés.	Id.	
Pedro Ruiz.	Id.	

NUM. 1986.

Circular número 292.

Los SS. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de vigilancia pública, procurarán por cuantos medios les dicte su celo, la captura del quinto desertor Jose Navarro, cuyas señas se espere

san á continuacion; y conseguida que sea, lo remitirán á disposicion del Excmo. Capitan general de este distrito. Zaragoza 29 de Octubre de 1856. —El Conde de la Rosa.

Señas del desertor. Natural de Panticosa, en la provincia de Huesca; su edad actual 22 años, 6 meses, 5 dias; su estatura 4 pies 11 pulgadas; sus señas pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, frente espaciosa, su aire desembarazado, produccion del pais: fuè quinto en el actual reemplazo de Milicias provinciales por el cupo de Panticosa con el número 5; tuvo entrada en caja en 5 de Octubre actual, y desertò el 7 del mismo.

Núm. 1087

Ministerio de Gracia y Justicia.

Administracion de Justicia. —Circular.

Para que tenga cumplida ejecucion el Real decreto de 19 del presente, por el que S. M. se ha dignado conceder àmplia y general amnistía à los que hayan tomado parte en las insurrecciones con que en diversos puntos de la Península se atentó al oxfordo ejercicio de la Règia prerogativa en el mes de Julio último, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se sobresea sin costas, desde luego, en las causas que se hayan formado por los Tribunales ordinarios con motivo de los referidos sucesos, y que se guarden y cumplan ademas por los mismos las disposiciones que contiene el mencionado Real decreto.

De Real órden lo digo á V. S. para conocimiento del Tribunal, de los Jueces de primera instancia de su territorio y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.

--Seijas.--Sr. Regente de la Audiencia de....



EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La importante y provechosa institucion de los Seminarios conciliares destinados á la educacion de los jóvenes que se consagran por vocacion divina á las elevadas funciones del ministerio parroquial, ha sido siempre objeto de un vivo interes para la Iglesia y el Estado. En ellos no solo deben adquirir la instruccion necesaria en las ciencias eclesiásticas y los principios de perfecta moralidad y abnegacion indispensables á su estado, deben contraer tambien los hábitos de la vida sacerdotal, que forman la mejor preparacion para los que han de ser un dia maestros y pastores de los pueblos.

Partiendo de esta idea, el Concilio de Trento que es ley del reino, solícito por la reformation del Clero, dedicó especialmente sus cuidados al establecimiento de Seminarios en todas las diócesis, fijando las reglas de enseñanza y organizacion, y colocándolos bajo la inmediata dependencia de los Obispos.

Los Augustos Monarcas predecesores de V. M. alentados por su acendrada religiosidad y por la útil esperiencia y buena memoria que dejaron en sus reinos antiguos, Institutos de igual clase, no omitieron medio de dispensarles su favor y señalada proteccion; pero las vicisitudes de los últimos tiempos produjeron algunas variaciones, hasta que el Concordato celebrado en el año 1851 con la Sta. Sede restauró en toda su fuerza la disciplina del Concilio tridentino asegurando á los Prelados diocesanos la libertad de accion que les compete, de acuerdo con el Gobierno de V. M.

Desde entonces se dictaron varias medidas, encaminadas todas al mismo fin, que se vieron más tarde contrariadas por el Real decreto de 29 de Setiembre de 1855, que dejó angustiosamente reducidos los estudios de los Seminarios. A su virtud se suprimió en todos ellos la segunda enseñanza; se limitó la de Teología á solos los cuatro primeros años; se prohibió la de los Sagrados Cánones, y por consiguiente se interrumpió la marcha emprendida con fe y perseverancia en el arreglo de esta parte de los negocios eclesiásticos.

Todos los Prelados del reino alzaron su voz rogando encarecidamente á V. M. que modificará estas disposiciones como contrarias á las del citado Concilio, al espíritu del Concordato y á los decretos mismos del Gobierno. Esta grave consideracion, la marcha

conciliadora que ha inaugurado V. M. y el noble empeño que la anima de asentar una justa y benéfica gobernacion sobre el respeto de los principios morales, imponen al Ministro que suscribe el deber de aconsejar á V. M. la derogacion del mencionado Real decreto, sin perjuicio de las medidas que mas tarde deban adoptarse en materia de tanta trascendencia. En ello, Señora, se interesan á la vez la Iglesia y el Estado, que han de recoger el fruto de esa saludable institucion destinada á formar, bajo reglas acertadas, virtuosos é instruidos sacerdotes.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. que se digne dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 29 de Setiembre de 1855; que suprimió la segunda enseñanza en los Seminarios conciliares de la Península é Islas adyacentes; prohibió en los mismos el estudio del Derecho canónico y de los cursos de Teología posteriores al grado de Bachiller; y dictó otras disposiciones referentes á este objeto.

Art. 2.º Sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que se juzgue mas conveniente á la Iglesia y al Estado por acuerdo de ambas potestades, en lo que sea necesario, se restablecen en su fuerza y vigor todas las providencias comprendidas en mi Real decreto de 21 de Mayo de 1852, expedido para la aplicacion del art. 28 del Concordato del régimen y enseñanza de los Seminarios conciliares y las dictadas en la Real cédula de 28 de Setiembre del mismo año, encargando á los Prelados el puntual cumplimiento del plan de estudios que habia de observarse en los propios Seminarios.

Art. 3.º por ahora y á reserva de lo que determine con mayor exámen y detenimiento, continuará en las Universidades en que haya facultad de Teología la enseñanza de ella, con arreglo á los planes y resoluciones vigentes.

Art. 4.º Los Prelados diocesanos se ac-



modarán en el presente curso á las disposiciones anteriores dando cuenta de cualesquiera dificultades para su remocion.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro da Gracia y Justicia. Manuel de Seijas Lozano.

NUM. 1089.

RELACION NUMERO 11.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZARAGOZA.

Númº de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
8457.	D. Joaquin Alquezar.
8458.	Ciriaco Gregorio Berná.
8459.	Matias Cardona.
8460.	Josefa Calvo.
8461.	Bárbara Danós.
8462.	Bernardo Fargus.
8463.	Josè Fernandez Die.
8464.	Bernardo Ibañez.
8465.	Prudencio Lopez.
8466.	Manuela Luna.
8467.	Tomás Mur.
8468.	Isabel Navarro.
8469.	Josefa Navarro.
8470.	Blas Pola.
8471.	Antonio Rodríguez Prieto.

Madrid 21 de Octubre de 1856.—Vº Bº.—El JDirector general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 1090.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha circulado la siguiente

INSTRUCCION

PARA ADMINISTRAR, RECAUDAR É INTERVENIR LOS DERECHOS DE SUPERFICIE DE LAS MINAS Y DEL 5 POR 100 DEL VALOR DE LOS MINERALES Y METALES.

ARTICULO 1.º Los Interventores especiales de minas se hallan á las inmediatas órdenes de las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias, y cumplirán los mandatos que los Jefes de estas les comuniquen, además de las obligaciones que determina esta Instruccion; pero en ningun caso podrán destinarse á otros servicios distintos de los del ramo.

ART. 2º Son atribuciones de los interventores:

1º Visitar con la frecuencia que les sea posible las minas del distrito de su demarcacion, enterándose de los minerales que produzcan en calidad y cantidad, y de los puntos ó fábricas donde se dirijan para su venta ó beneficio.

2º Cuidar de que los mineros, sus apoderados ó administradores, encargados ó capataces satisfagan los derechos de superficie por trimestres vencidos.

3º Formar cargo en sus libros de las minas que se hallan en el caso de pagar los referidos derechos dando cuenta á la Administracion principal de las que sean, si antes no hubieran recibido de las mismas las noticias oportunas.

4º Tomar notas de los pagos de los expresados derechos y del importe del 5 por 100 de minerales y metales que tengan lugar en las Administraciones subalternas y de los que se hagan directamente en las oficinas de provincia.

5º Intervenir las guías y tornaguías que se faciliten para conducir minerales y metales cuando se hallen en el lugar donde se expidan, y tomar nota de las que se libren sin este requisito por la que les pasen las Administraciones.

6º Asistirán á las operaciones de copelacion de plomos argentíferos y á las de extraer el azogue en las de amalgama para enterarse de las cantidades de plata que se produzcan.

7º Visitarán cuando menos una vez al mes todas las oficinas de beneficio de su distrito para sellar las barras, tortas ó galápagos, sacando las muestras que correspondan en la forma prevenida en el art. 17 de esta Instruccion, y tomando las noticias que sean convenientes para evitar perjuicios al Estado y á los particulares, contribuyendo al mejor desempeño de su cometido.

8º Cuidar con especial esmero de no suscitar obstáculos ni inconvenientes al laboreo de las minas, circulacion de minerales y metales y operaciones metalúrgicas; pero procurando siempre no se defrauden los derechos que corresponden á la Hacienda, para lo cual exigirán en los casos dudosos las suficientes garantías y seguridades hasta que sean resueltas por los Administradores principales ó por quien corresponda las consultas que promuevan.

9º Llevarán un libro de operaciones, en el que no solo ha de constar el diario de las que practiquen, sino tambien las observaciones que sean oportunas para conciliar los intereses de los mineros y fabricantes con los del Estado, de cuyo libro pasarán resúmenes mensuales á la Administracion principal, produniéndola lo que juzguen conveniente para regularizar la vigilancia é investigacion.

Tambien remitirán á la Administracion principal los estados mensuales que se determinen y todas las noticias que aquella oficina les reclame.

Recaudacion de los derechos de superficie.

ART. 3º Las Administraciones principales señalarán la extension de los distritos donde cada Interventor especial de minas haya de desempeñar sus funciones.

Quando en un mismo distrito minero haya dos ó mas Interventores por exigirlo así el bien del servicio el Administrador principal designará las minas y fábricas sobre que deban ejercer su intervencion, señalándoles el punto de residencia habitual, dando cuenta á la Direccion.

ART. 4º Los Administradores principales de las provincias pasarán á los Interventores de minas relaciones mensuales de las pertenencias que deben satisfacer los derechos de superficie en el distrito de su cargo, expresando los dias en que comience á deven-

garse el impuesto y el importe anual de cada pertenencia, según la superficie de las mismas, á razon de un real por cada cien varas cuadradas, y detallando los linderos para evitar equivocaciones y errores que paralicen la accion administrativa.

Art. 5.º Los Interventores notificarán por escrito á los capataces, apoderados ó administradores de las minas las épocas de cada año en que deberán hacer los pagos, expresando la cantidad que corresponda á cada trimestre.

Art. 6.º Los referidos Interventores llevarán un libro foliado y rubricado por los Administradores principales, que se denominará de pertenencias, en los que con distincion abrirán una cuenta corriente á cada mina de las comprendidas en el distrito de que se hallen encargados.

(Se continuará.)

Núm. 1091.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M

Adicion á la orden general del 29 de Octubre de 1856 en Zaragoza.

Habiendo llegado á esta plaza el Intendente de division D. Rafael Carvajal, nombrado por Real decreto de 3 del actual Intendente militar de este distrito, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se haga cargo desde luego de su destino.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la adiccion á la general de este dia para los efectos de ordenanza = El Coronel jefe de E. M., Francisco Parreño.

Num. 1092.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de A.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente y en su virtud, cito llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon, á Tomas Medina y Vidal, para que dentro del término de nueve dias se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue sobre robo ejecutado en la Torre de la Campana, pues en el caso de presentarse será oido y si no se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

Num 1093.

Por el presente, hago saber: que en cierto expediente de apremio y para pago de costas tengo acordado la venta en subasta pública de los bienes siguientes: Una cuarta parte de casa, sita en el Barrio de S. Juan de Mezarrifar y su calle de este nombre confrontante con las restantes porciones de Mariano Amador, y Francisco Bordonaba, y toda ella con otras de D. Joaquin Geirona, y Gregorio Cadilla, valorada por peritos en la cantidad de mil doscientos reales vellon. Y un campo sito en los términos de esta Ciudad, partida de las Navas, de cabida de cahiz y medio de tierra, poco mas ó menos, confrontante con otro de Antonio Ruiz y acequia madre del Arrabal; valuado en la cantidad de mil seiscientos reales vellon, para cuyo remate que tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, ha señalado el dia veinte y ocho de Noviembre próximo á las once de su mañana, adjudicándose á favor del mas ventajoso licitador. Dado en Zaragoza á veintisiete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Jose Colomer.

Parte no oficial.

GUIA DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS = Esta obra tan útil como necesaria para la buena administracion de dichas corporaciones y que actualmente rije conforme á la ley de 1845, se halla de venta en la imprenta y librería de José Crespo, Arco de Cineja número 66, á 24 rs. los dos tomos en 4.º que han costado 70.

Habiéndose arrendado el molino harinero del pueblo de Aniñon procedente de sus propios, á Miguel Aramburo por tiempo de tres años y precio de dos mil cuatrocientos reales vellon por cada uno de ellos, se ha interpuesto la mejora del cuarto por Francisco Ciria Gaspar y bajo del tipo de tres mil rs. por año en que ahora figura ha detprminado el Ayuntamiento sacarlo á nueva subasta, señalando para celebrarla las diez horas de la mañana del Domingo 9 de Noviembre proximo, á cuyo acto acudirá el que quiera interesarse.

Se vende á pública subasta, por medio de pliego-cerrados, el regaliz que se estraiga de una parte de Soto «ya señalado» que en el término de Villafranca de Ebro. posee el Sr. Marqués de dicho título. No se admitirán proposiciones que no se sugeten al tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la casa de dicho Sr. en el citado pueblo y en la de 1ª Plateria núm. 6 de esta ciudad, habitacion de D. L renzo Pina, ante quien se verificará la subasta y recibirá las proposiciones, hasta el 1.º de Noviembre próximo, en cuyo dia, y hora de las doce de la mañana. se abrirán los pliegos y sobre la proposicion mas ventajosa, se procederá á licitacion entre los concurrentes que les hubiesen presentado, rematándose en el mejor postor.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguaron, en el partido de Daroca, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en dos mil quinientos rs. vn. anuales sin que perciba ninguna otra retribucion por ningun concepto. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á dicha corporacion en el termino de 30 dias á contar desde el de la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

La conducta de médico de la villa de Pina se halla vacante. Su dotacion consiste en 7000 rs. vn. anuales, satisfechos por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la secretaria de Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 16 de Noviembre próximo viaiente en que se proveerá.

El partido de cirujano de Telamantes se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. pagados en metálico del presupuesto municipal por semestres vencidos; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Aynntamiento hasta el 16 de Noviembre próximo que se proveerá.

El partido de cirujano de Utebo distante legua y media de Zaragoza se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia: su dotacion consiste en 30 cahices de trigo cobrados para el 29 de Setiembre de cada año, cinco que le importará la rasura de fuera de casa, dos cuartos que dá cada uno de los que lo verifiquen en la casa del profesor, y además se le permitirá visitar el pueblo de Las Casetas distante media hora y las diferentes casas de campo, cuyo producto será sobre diez cahices aquel, ignorándose el de las segundas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes hasta el 15 de Noviembre que se proveerá.

Imprenta de Antonio Gallifa, Trenque 9.